



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE AUTORIZA A INSPECTORES VERIFICADORES ASOCIADOS, S. A. DE C. V., COMO UNIDAD DE INSPECCIÓN DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, PARA EL ÁREA DE INTERCONEXIÓN DE CENTRALES ELÉCTRICAS Y CONEXIÓN DE CENTROS DE CARGA, A LA RED NACIONAL DE TRANSMISIÓN Y REDES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN, RESPECTIVAMENTE

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Que el 20 de enero de 2016, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) expidió las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las bases normativas para autorizar unidades de inspección de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, el procedimiento aplicable a inspecciones y las condiciones de operación de las unidades de inspección (las DACG).

SEGUNDO. Que el 24 de noviembre de 2016, Inspectores Verificadores Asociados, S. A. de C. V. (la Solicitante), presentó ante la Comisión, y en términos de las DACG, la solicitud para obtener la autorización (la Solicitud) como Unidad de Inspección (UI), presentando la documentación a que se refiere el Apartado 1, fracción I, de las DACG; proponiendo a Héctor Alejandro Ortega Rosales para llevar a cabo las responsabilidades de Inspector Responsable, y a Javier Omar González Hurtado para tener a cargo responsabilidades de Inspector Responsable Sustituto y para fungir como Inspectores a: Ángel Villa Sandoval, Gabriel García Juárez, Andrés Damián Marín, Guillermo Flores Benavides, José David Aranda Echeverría, Raúl Victoria García, Alejandro Carús Zaldivar, José Luis Córdova Barba, Bulmaro Sánchez Hernández, Mariano Jiménez Hurtado, Jesús Enrique Gómez de la Cortina Ponce, Humberto Emilio González Ortiz, Raúl Botello Lazalde y Jorge Santoyo Jiménez.

TERCERO. Que mediante oficio SE/CGIN/18657/2017 del 17 de febrero de 2017 la Comisión admitió a trámite la solicitud, a la que se refiere el resultando que antecede.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 22, fracción II, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), establece que la Comisión tendrá la atribución de expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general o de carácter interno, así como normas oficiales mexicanas.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 22, fracción XXIII, de la LORCME, la Comisión cuenta con la atribución para acreditar a terceros para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, así como de certificación y auditorías referidas en dicha Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 41, fracción III, y 42 de la LORCME, la Comisión tiene por objeto regular y promover el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, que no forman parte del servicio público y la comercialización de electricidad, así como fomentar el desarrollo eficiente de la industria, la promoción de la competencia en el sector, la protección de los intereses de los usuarios, la adecuada cobertura nacional, así como la atención de la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

CUARTO. Que el artículo 12, fracción XL, de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), establece que la Comisión está facultada para definir los términos para la aprobación de las unidades de inspección que alude el artículo 33, fracción IV, de la LIE.

QUINTO. Que el artículo 33, fracción IV, de la LIE establece, entre otras obligaciones, que para la interconexión de las Centrales Eléctricas y Conexión de los Centros de Carga, el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) deberá comprobar que una UI, aprobada en los términos que defina la Comisión, "Certifique" que la instalación para la interconexión o la conexión cumple con las características de infraestructura requeridas por el CENACE.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SEXTO. Que el artículo 133 de la LIE establece, entre otros aspectos, que las unidades de inspección podrán certificar el cumplimiento de especificaciones técnicas, características específicas de la infraestructura requerida y otros estándares.

SÉPTIMO. Que el artículo 158 de la LIE establece, entre otros aspectos, que la Comisión y el CENACE, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán emitir formatos y requisitos para recopilación de datos, en forma física y electrónica, que deberán ser utilizados por los integrantes de la industria eléctrica, así como por otros órganos, entidades y organismos gubernamentales.

OCTAVO. Que el Apartado 1 de las DACG establece la forma y los requisitos que deben cumplir los interesados, los conocimientos técnicos y experiencia necesaria, así como el mecanismo de evaluación.

NOVENO. Que una vez efectuado el análisis y evaluación de la Solicitud referida en el resultando Segundo, la Comisión determinó que la UI cumple con todos los requisitos señalados en el Apartado 1, fracción I, de las DACG, por lo que satisface las condiciones para obtener la autorización como UI de la industria eléctrica, para la interconexión de centrales eléctricas y conexión de centros de carga.

DÉCIMO. Que para obtener la calidad de inspectores se debe obtener la calificación aprobatoria en las evaluaciones teóricas y prácticas, a las que se refiere el Apartado 1, fracción III, numeral 2, de las DACG.

UNDÉCIMO. Que con la finalidad de dar cumplimiento al Considerando anterior, el 27 de marzo y el 3 de abril de 2017, la Comisión realizó a los candidatos para inspectores, las evaluaciones siguientes:

a) Conocimientos teóricos de la normativa aplicable, consistentes en tres tipos de evaluaciones: tipo A con 80 preguntas, tipo B con 78 preguntas y tipo C con 78 preguntas; que incluyen contenidos de los siguientes documentos:

- I. DACG que establecen las bases normativas para autorizar unidades de inspección de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, el procedimiento aplicable a inspecciones y las condiciones de operación de las unidades de inspección.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- II. DACG en materia de verificación e inspección de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.
- III. Ley de la Industria Eléctrica.
- IV. Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.
- V. Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.
- VI. DACG que contienen los criterios de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional: Código de Red.
- VII. Bases del Mercado Eléctrico.
- VIII. DACG en materia de acceso abierto y prestación de los servicios en la red nacional de transmisión y las redes generales de distribución de energía eléctrica.
- IX. Norma NMX-J-136-ANCE-2007, Abreviaturas y símbolos para diagramas, planos y equipos eléctricos.
- X. Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

b) Evaluación teórica específica para el área de interconexión de centrales eléctricas y conexión de centros de carga, tres tipos de evaluación: tipo A con 32 preguntas, tipo B con 31 preguntas y tipo C con 30 preguntas. Todas las preguntas relacionadas al contenido del Artículo 33 de la Ley de la Industria Eléctrica y los criterios mediante los que se establecen las características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión de centrales eléctricas y conexión de centros de carga del CENACE.

c) Evaluación práctica (de campo), el 4 de abril del mismo año, se formaron cuatro equipos de 4 aspirantes cada uno, y se realizó el ejercicio de inspección por cada equipo, de un caso real con información recabada en campo, mismo que consistió en la evaluación del cumplimiento de la información contenida en una memoria técnico descriptiva, de la interconexión de una central de generación de energía eléctrica a las redes generales de distribución, requiriendo que los resultados del ejercicio estuvieran conforme a la infraestructura establecida por el CENACE para dicha central de generación.

d) Los resultados de las evaluaciones teóricas antes descritas fueron los siguientes:

ASPIRANTE	RESULTADO
Alejandro Carús Zaldivar	APROBATORIO
Andrés Damián Marín	APROBATORIO
Ángel Villa Sandoval	APROBATORIO
Bulmaro Sánchez Hernández	APROBATORIO



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

ASPIRANTE	RESULTADO
Gabriel García Juárez	APROBATORIO
Guillermo Flores Benavides	APROBATORIO
Héctor Alejandro Ortega Rosales	APROBATORIO
Humberto Emilio González Ortiz	APROBATORIO
Javier Omar González Hurtado	APROBATORIO
Jesús Enrique Gómez de la Cortina Ponce	APROBATORIO
Jorge Santoyo Jiménez	APROBATORIO
José David Aranda Echeverría	APROBATORIO
José Luis Córdova Barba	APROBATORIO
Mariano Jiménez Hurtado	APROBATORIO
Raúl Botello Lazalde	APROBATORIO
Raúl Victoria García	APROBATORIO

e) Los resultados de las evaluaciones prácticas señaladas en el Considerando Decimo anterior, fueron los siguientes:

ASPIRANTE	RESULTADO
Alejandro Carús Zaldivar	APROBATORIO
Andrés Damián Marín	APROBATORIO
Ángel Villa Sandoval	APROBATORIO
Bulmaro Sánchez Hernández	APROBATORIO
Gabriel García Juárez	APROBATORIO
Guillermo Flores Benavides	APROBATORIO
Héctor Alejandro Ortega Rosales	APROBATORIO
Humberto Emilio González Ortiz	APROBATORIO
Javier Omar González Hurtado	APROBATORIO
Jesús Enrique Gómez de la Cortina Ponce	APROBATORIO
Jorge Santoyo Jiménez	APROBATORIO
José David Aranda Echeverría	APROBATORIO
José Luis Córdova Barba	APROBATORIO
Mariano Jiménez Hurtado	APROBATORIO
Raúl Botello Lazalde	APROBATORIO
Raúl Victoria García	APROBATORIO



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

f) Los candidatos con resultado "Aprobatorio" en las evaluaciones, señaladas en los incisos anteriores, cuentan con conocimientos suficientes relativos a la normativa y disposiciones aplicables para la interconexión de centrales eléctricas y conexión de centros de carga, toda vez que sustentaron correctamente todos los documentos y formatos requeridos para certificar el cumplimiento de infraestructura de interconexión del caso práctico planteado. Por lo anterior, se han hecho acreedores a la calidad de inspectores:

ASPIRANTE	RESULTADO
Alejandro Carús Zaldivar	APROBATORIO
Andrés Damián Marín	APROBATORIO
Ángel Villa Sandoval	APROBATORIO
Bulmaro Sánchez Hernández	APROBATORIO
Gabriel García Juárez	APROBATORIO
Guillermo Flores Benavides	APROBATORIO
Héctor Alejandro Ortega Rosales	APROBATORIO
Humberto Emilio González Ortiz	APROBATORIO
Javier Omar González Hurtado	APROBATORIO
Jesús Enrique Gómez de la Cortina Ponce	APROBATORIO
Jorge Santoyo Jiménez	APROBATORIO
José David Aranda Echeverría	APROBATORIO
José Luis Córdova Barba	APROBATORIO
Mariano Jiménez Hurtado	APROBATORIO
Raúl Botello Lazalde	APROBATORIO
Raúl Victoria García	APROBATORIO

DUODÉCIMO. Que el 4 de abril de 2017, mediante minutas firmadas por los aspirantes evaluados, una por cada equipo, se hizo del conocimiento de los participantes los resultados de sus evaluaciones respectivas, quienes al calce firmaron de conformidad.

DECIMOTERCERO. Que la calidad de inspector es inherente a la UI, asimismo que la autorización es unipersonal, indelegable, intransferible y no negociable, perdiendo dicha calidad de inspector al separarse laboralmente de la UI.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

DECIMOCUARTO. Que la Comisión estima necesario hacer la distinción entre las diferentes modalidades que existen al adquirir la calidad de inspector:

- a) El Inspector Responsable es aquel que adicional a sus atribuciones como inspector, supervisará la emisión de los certificados de infraestructura que emita la UI, revisando las actuaciones realizadas por los demás Inspectores, registrando dichas revisiones y emitiendo de forma conjunta por cada inspección el certificado de infraestructura correspondiente.
- b) El Inspector Responsable Sustituto es aquel que en ausencia del Inspector Responsable lo suplirá en sus facultades y responsabilidades.
- c) El Inspector es aquel responsable de realizar las inspecciones bajo supervisión del Inspector Responsable.

DECIMOQUINTO. Que con fundamento en el artículo 22, fracción II, de la LORCME, así como del artículo 158 de la LIE, la Comisión estableció el Sistema Informático de Registro de Inspecciones (SIREI) con el objeto de supervisar y vigilar el cumplimiento de las condiciones de operación, así como, de las obligaciones previstas por los ordenamientos jurídicos aplicables y las señaladas en la presente Resolución.

DECIMOSEXTO. Que el objeto del procedimiento referido en el Apartado 1, fracción I, numeral 10, de las DACG, es verificar el conocimiento de la Solicitante en el proceso de inspección, y que el mismo se apega a lo establecido en el Procedimiento de Inspección señalado en el Apartado 2, de las DACG.

DECIMOSÉPTIMO. Que el Apartado 2 de las DACG establece el procedimiento de inspección que deberá observar todo inspector al momento de realizar sus funciones, como lo es el registro de las actuaciones que los mismos realicen durante sus inspecciones en el SIREI, de conformidad con las referidas DACG, la presente Resolución, el Manual del SIREI y las demás disposiciones aplicables.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

DECIMOCTAVO. Para efectos del presente acto administrativo, la Comisión determina que, se deberá entender como sinónimo de Aprobación el término Autorizar o Autorización, para ser empleado exclusivamente en cuanto respecta a la UI.

DECIMONOVENO. Que la Comisión para efectos del presente acto administrativo determinó sobre el universo de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que servirán de base en los actos de inspección, entre otras disposiciones distintas a las Normas Oficiales Mexicanas: i) LIE; ii) Reglamento de la LIE; iii) Disposiciones Administrativas de Carácter General de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios en la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución de Energía Eléctrica (Disposiciones de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios) y los Criterios de Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad, y Sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional (Código Red); iv) las normas mexicanas; v) normas de referencia; vi) estándares internacionales; vii) especificaciones técnicas, y viii) las características específicas de la infraestructura requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga.

VIGÉSIMO. Que, la información personal o propietaria de la Solicitante, contenida en el expediente de la Solicitud, se conservará como reservada, toda vez que la Unidad de Electricidad así la clasificó, de conformidad con el artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que se podrá clasificar como información reservada aquella cuya publicación obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, habiendo cumplido con los requisitos necesarios para su autorización como UI y habiendo obtenido la calidad de inspectores, respectivamente, el Solicitante así como cada uno de los inspectores autorizados, también deberán cumplir bajo su más estricta responsabilidad con las obligaciones derivadas de las disposiciones jurídicas aplicables y de las condiciones de operación de las unidades de inspección establecidas en el Apartado 3 de las DACG, de conformidad con el escrito de la Solicitante de fecha 15 de noviembre de 2016, incluido en la solicitud del 24 de noviembre, donde acepta las Condiciones de operación mencionadas.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

VIGÉSIMO SEGUNDO. Respecto al “listado de cargos por concepto de los servicios de inspección”, presentado como parte de la Solicitud; se establece que los datos presentados para determinar el tabulador de costos, son únicamente indicativos y representativos del momento en que se presentó la Solicitud, dado que la actualización de dicho tabulador se realiza bajo las condiciones que presenta el mercado, es decir, conforme a la libre oferta y demanda.

Lo anterior, sin perjuicio de la revisión o verificación de sus actividades por parte de esta Comisión.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X y XXVI, 25, fracciones X y XI, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 68 y 70 de Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 12, fracción XL, 33, fracción IV, 68, fracción III, y 133 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 4, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y Apartado 1 y 2 de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las Bases Normativas para Autorizar Unidades de Inspección de la Industria Eléctrica, esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza a Inspectores Verificadores Asociados, S. A. de C. V., como Unidad de Inspección de la Industria Eléctrica, Número **UIIE-CRE-004**, para el área de interconexión de centrales eléctricas y conexión de centros de carga a la red nacional de transmisión y redes generales de distribución.

SEGUNDO. Se autorizan con la calidad de Inspectores de la Unidad de Inspección Inspectores Verificadores Asociados, S. A. de C. V., para llevar a cabo las actividades de inspección, a que se refiere la presente resolución, únicamente al personal con resultado “Aprobatorio” y con base a lo solicitado por la Solicitante, a los siguientes aspirantes:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

ASPIRANTE	RESULTADO	CARGO
Héctor Alejandro Ortega Rosales	APROBATORIO	Inspector Responsable
Javier Omar González Hurtado	APROBATORIO	Inspector Responsable Sustituto
Alejandro Carús Zaldivar	APROBATORIO	Inspector
Andrés Damián Marín	APROBATORIO	Inspector
Ángel Villa Sandoval	APROBATORIO	Inspector
Bulmaro Sánchez Hernández	APROBATORIO	Inspector
Gabriel García Juárez	APROBATORIO	Inspector
Guillermo Flores Benavides	APROBATORIO	Inspector
Humberto Emilio González Ortiz	APROBATORIO	Inspector
Jesús Enrique Gómez de la Cortina Ponce	APROBATORIO	Inspector
Jorge Santoyo Jiménez	APROBATORIO	Inspector
José David Aranda Echeverría	APROBATORIO	Inspector
José Luis Córdova Barba	APROBATORIO	Inspector
Mariano Jiménez Hurtado	APROBATORIO	Inspector
Raúl Botello Lazalde	APROBATORIO	Inspector
Raúl Victoria García	APROBATORIO	Inspector

La vigencia de la autorización como Unidad de Inspección, es de cuatro (4) años a partir de la fecha de la presente Resolución, en términos de los señalado en las bases normativas para autorizar unidades de inspección de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, el procedimiento aplicable a inspecciones y las condiciones de operación de las unidades de inspección y la autorización de los inspectores, cualquiera que sea su cargo, tendrá también una vigencia de (cuatro) años, cualquier nuevo nombramiento de inspector será relativa a la vigencia de la Unidad de Inspección.

TERCERO. Que, en caso de mediar separación laboral entre el Inspector, cualquiera que sea su cargo, y la Unidad de Inspección, la autorización de Inspector será cancelada, con independencia de las disposiciones legales aplicables al caso. Lo anterior, debe hacerse del conocimiento de la Comisión, mediante escrito libre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la separación laboral, a través de la Oficialía de Partes Electrónica.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

CUARTO. Inspectores Verificadores Asociados, S. A. de C. V., será responsable en todo momento del alcance, contenido de las inspecciones y la emisión de cualquier documento incluyendo los certificados de cumplimiento de infraestructura que emita sobre las instalaciones eléctricas, ya sea por sí o a través de alguno de sus inspectores autorizados, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que el Centro Nacional de Control de Energía, los Generadores, Transportistas, Distribuidores, y Usuarios Finales de las instalaciones eléctricas, tengan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Que en el ejercicio de sus actividades la Unidad de Inspección y el Inspector autorizado, serán responsables de aquellas que por motivos de subcontratación realicen a terceros, en términos de las Bases normativas para autorizar unidades de inspección de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, el procedimiento aplicable a inspecciones y las condiciones de operación de las unidades de inspección, asimismo se le informa que los derechos, obligaciones y facultades que se atribuyen a las autorizaciones referidas en el Resolutivo Primero y Segundo son indelegables, intransferibles y no negociables.

SEXTO. Que la Unidad de Inspección autorizada podrá contratar consultores profesionales expertos, que orientarán a los Inspectores, en una materia o especialidad determinada que surgiera de la inspección, y sus actuaciones serán responsabilidad de la Unidad de Inspección. El inspector, cualquiera que sea su cargo, no podrá subcontratar o contratar personal para el desempeño de su función.

La subcontratación se dará únicamente entre Unidades de Inspección autorizadas en los casos de mayor demanda a la capacidad de atención reportada a la Comisión en su solicitud, de conformidad con lo señalado en el Apartado 2, numeral 9.1.2, inciso e) Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las bases normativas para autorizar unidades de inspección de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, el procedimiento aplicable a inspecciones y las condiciones de operación de las unidades de inspección.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

SÉPTIMO. Que el incumplimiento de las Bases normativas para autorizar unidades de inspección de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, el procedimiento aplicable a inspecciones y las condiciones de operación de las unidades de inspección o de la presente Resolución, por las Unidades de Inspección, así como, de los Inspectores, cualquiera que sea su cargo, será sancionado en términos del Apartado 2, numeral 9, de las Bases normativas para autorizar unidades de inspección de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, el procedimiento aplicable a inspecciones y las condiciones de operación de las unidades de inspección, así mismo, las actuaciones ilícitas que tuvieren lugar por el uso indebido de las autorizaciones, serán investigadas y juzgadas en términos de los instrumentos legales aplicables.

OCTAVO. Que la modificación de la presente resolución será por el alcance de la autorización respecto de las áreas de inspección, y el alcance de la autorización, respecto de la incorporación de personal de inspección, dicha modificación se solicitará mediante escrito libre acompañado de los requisitos legales aplicables, o de acuerdo con las disposiciones administrativas que para tal efecto expida la Comisión, debiendo acreditarse, cuando corresponda, el pago de derechos o aprovechamientos correspondientes.

NOVENO. Notifíquese la presente resolución a Inspectores Verificadores Asociados, S. A. de C. V., a través de la oficialía de partes electrónica, y hágase de su conocimiento que contra el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

DÉCIMO. Hágase del conocimiento de Inspectores Verificadores Asociados, S. A. de C. V., que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México, así como que se agregan al expediente todas las actuaciones hechas que tengan relación con el expediente E/64045/2016. De igual manera se le informa que las mismas serán tomadas en cuenta por el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía al momento de deliberar respecto del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

UNDÉCIMO. Inscribese la presente resolución bajo el número **RES/1115/2017**, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 15 de junio de 2017



Guillermo Ignacio García Alcocer
Presidente



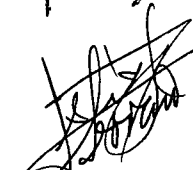
Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado



Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado



Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada



Jesús Serrano Landeros
Comisionado



Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/94ebf25f-d175-4c38-beb3-619be6970029>